CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 5 MÁQUINAS CLASIFICADORAS Y CONTADORAS DE MONEDAS MARCA DE LA RUE MODELO MACH 9 Y 1 MÁQUINA CLASIFICADORA Y CONTADORA DE MONEDAS MARCA DE LA RUE, MODELO MACH 12

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Representante Legal del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero diecinueve - cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Fernando Ortega Mora, mayor, viudo una vez, empresario, vecino de San Jose, Curridabat, portador de la cedula de identidad numero: uno - doscientos cincuenta y dos - novecientos dieciocho, quien es Presidente y ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Empresa Suplidora de Equipos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio los Yoses, cédula jurídica número tres - ciento uno - cero diecinueve mil setecientos noventa y cinco, quien en adelante se denominará "el contratista", hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000117-01 "Mantenimiento preventivo y correctivo para 5 máquinas clasificadoras y contadoras de monedas marca de la rue modelo mach 9 y 1 máquina clasificadora y contadora de monedas marca de la Rue, modelo mach 12", la cual fue adjudicada y aprobada el 10 de octubre de 2017 por la Gerencia de Servicios Corporativos y la Jefatura de Contratación Administrativa, a la empresa Suplidora de Equipos S.A

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para 5 máquinas clasificadoras y contadoras de monedas marca de la rue modelo mach 9 y 1 máquina clasificadora y contadora de monedas marca de la Rue, modelo mach 12.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES GENERALES: se encuentran visibles del folio #29 al #32 del expediente administrativo de la Contratación Directa 2017CD-000117-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará por mantenimiento preventivo US\$393.24 i.v.i., por visita cada dos meses para 6 unidades, siendo un total anual de US\$14,156.64 i.v.i.

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: En cuanto al pago se realizará, una vez recibidos a satisfacción los trabajos solicitados en esta contratación por parte del Banco, de la siguiente forma:

El pago del 100% del costo del servicio por cada visita, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando, conste el visto bueno de la Gerencia de Área de Operaciones de Administración del Efectivo, misma que será responsable de vigilar la correcta ejecución de esta contratación y de la aceptación. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la Renta. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta, establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO: El contrato rige tres días hábiles a partir de que la Oficina Gerencia de Área de Operaciones de Administración del Efectivo, comunique al contratista que el mismo está listo para su ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR DE ENTREGA: El servicio se debe realizar donde se ubiquen las seis máquinas, en las diferentes oficinas del Banco, según lo indique_la

Gerencia de Administración de Efectivo, tomando en cuenta lo indicado en las condiciones técnicas del cartel.

CLAUSULA OCTAVA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Será por un período de un (1) año, pudiéndose prorrogar por tres períodos iguales, hasta un máximo de cuatro años.

CLAUSULA NOVENA – CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un compromiso de confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA PENAL: En caso de incumplir con el tiempo establecido para el servicio, el Banco retendrá de manera provisional una penalización de 0.80% del monto total del servicio por mes, por cada día de atraso en el que incurra el contratista en el servicio solicitado, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de las facturas presentadas al cobro.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Área de Operaciones de Administración del Efectivo será la responsable de vigilar y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, recibir a satisfacción y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del

contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área de Operaciones de Administración del Efectivo, ubicada en el segundo piso del edificio principal del BCR en San José Centro, Henry Gutiérrez Badilla, teléfono 22-11-11-11 extensión 79221, correo electrónico hgutierrez@bancobcr.com
- Contratista: en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio los Yoses. Teléfono: 2253-3534 / 8824-8726, fax: 2225-0018. Correo: eduardo.vega@suplesa.com; eric.bacherer@suplesa.com

CLAUSULA VIGESIMA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.

GE CAR

- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000117-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$ 14.156,64 (catorce mil ciento cincuenta y seis dólares con 64/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el <u>03</u> de <u>noviembre</u> de dos mil diecisiete.

Leonardo Acuña Alvarado

P/Banco de Costa Rica

Fernando Ortega Mora

P/ Suplidora de Equipos S.A.

hfa.